



**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00838-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensajes de datos proveniente de correo certificado en el cual allega poder y solicitud de reconocer personería jurídica. Para lo que estime proveer, 29 de septiembre de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que, en fecha 28/07/2023 se allega mediante correo certificado poder para actuar en el presente proceso en representación de los accionados FRANKLIN PEREZ VALDIVIESO y DIANA KATHERINE LIZCANO al profesional en derecho **DARIO AUGUSTO GOMEZ AYALA** portador de la T.P. 159.662 del C.S.J.

Se deja constancia que, el correo aportado corresponde al aportado en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS por parte de la profesional en derecho:

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	DARIOABOGA308@HOTMAIL.COM

De la revisión del poder se tiene que el mismo se debidamente autenticado en la notaria SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, por ende, es procedente para esta dependencia, reconocer personería jurídica al togado.

Por otra parte, advierte el despacho que EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 0220 de septiembre 09 de 2022 y enviado a ese despacho en la misma fecha, en lo que tiene que ver con:

1. *"OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que informe al despacho si dentro del expediente radicado bajo el número **68001400300620210067700** ya se efectuó el dictamen pericial del recibo de pago de fecha 05 de octubre del año 2021 por valor de \$700.000 y firmado por VILSON VELANDIA y el cual se ordenó en providencia de fecha 10/06/2022 en el proceso que en ese despacho se adelanta en contra de DIANA KATHERINE LIZCANO BASTO y FRANKLIN PEREZ VALDIVIESO. De ser afirmativa su respuesta se ordenará como prueba trasladada que dicho dictamen pericial sea aportado a este proceso judicial conforme lo dicta el artículo 174 del C.G.P. "*

Ante la no respuesta por parte del mencionado despacho, se remitió nueva comunicación mediante oficio No. 0260 de marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023) sin obtener respuesta, por ende, esta judicatura procede a recordar por segunda vez al mencionado despacho la solicitud realizada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica **DARIO AUGUSTO GOMEZ AYALA** portador de la T.P. 159.662 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de los accionados **FRANKLIN PEREZ VALDIVIESO y DIANA KATHERINE LIZCANO**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido. Por secretaría compártase link del expediente digital.

**SEGUNDO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que se sirva informar el trámite realizado a los oficios No. 0220 y 0260 remitidos a ese despacho en fechas 09/09/2022 y 29/03/2023



respectivamente sin haber recibido ningún tipo de respuesta en lo que tiene que ver con:

1. **"OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que informe al despacho si dentro del expediente radicado bajo el número **68001400300620210067700** ya se efectuó el dictamen pericial del recibo de pago de fecha 05 de octubre del año 2021 por valor de \$700.000 y firmado por VILSON VELANDIA y el cual se ordenó en providencia de fecha 10/06/2022 en el proceso que en ese despacho se adelanta en contra de **DIANA KATHERINE LIZCANO BASTO** y **FRANKLIN PEREZ VALDIVIESO**. De ser afirmativa su respuesta se ordenará como prueba trasladada que dicho dictamen pericial sea aportado a este proceso judicial conforme lo dicta el artículo 174 del C.G.P. "

**TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6531fa09b9ddd8ae41c5ac3373fe0eab164ee2d309fc471496e4a776e2541fb**

Documento generado en 29/09/2023 11:22:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**